



# Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**18º período de sesiones**  
Ginebra, 27 de enero a 7 de febrero de 2014

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b)  
del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos  
Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21  
del Consejo**

**Ex República Yugoslava de Macedonia\***

El presente informe constituye un resumen de 13 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## Información proporcionada por los interlocutores

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La comunicación conjunta 2 (JS2), la comunicación conjunta 4 (JS4) y la comunicación conjunta 6 (JS6) señalaron que el país no había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ni el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con las recomendaciones realizadas en el primer Examen Periódico Universal (EPU)<sup>2</sup> <sup>3</sup>. Amnistía Internacional (AI), la JS6, la JS2 y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos pidieron la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup>.

2. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos recomendó la adhesión a la Convención Europea sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>5</sup>.

3. La Macedonian Young Lawyers Association (MYLA), la JS6, la JS2 y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos recomendaron ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia<sup>6</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos recomendó también la adhesión al Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados<sup>7</sup>.

4. La JS2 señaló que el país había firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica en 2011, pero no lo había ratificado<sup>8</sup>.

5. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y del Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública local<sup>9</sup>.

6. El Consejo de Europa informó de que el país había ratificado en 2012 la Carta Social Europea revisada e indicó que había firmado el Protocolo Adicional a la Carta, pero no había ni suscrito ni ratificado el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que prevé un sistema de reclamaciones colectivas<sup>10</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

7. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que se revisase el artículo 9 de la Constitución para que garantizase de manera inequívoca el principio de igualdad ante la ley tanto para los no ciudadanos como para los ciudadanos<sup>11</sup>.

8. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que las autoridades determinasen por qué el artículo 9 de la Constitución no se había invocado con éxito en casos de discriminación y que, cuando procediese, se adoptasen las medidas necesarias para garantizar el recurso a esta disposición en los procedimientos judiciales<sup>12</sup>.

9. La JS2 indicó que, tras el primer EPU, el Gobierno había examinado la adecuación de la legislación a la Convención sobre los Derechos del Niño y comprobado que se ajustaba considerablemente a la Convención, pero su aplicación era escasa, y, a pesar de la primacía de los tratados internacionales sobre la ley nacional, las autoridades rara vez aplicaban las normas internacionales<sup>13</sup>.

### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

10. La JS2 observó que la protección de los derechos humanos era fragmentaria y que las instituciones responsables de su aplicación tenían filiaciones políticas y no contaban con el personal adecuado. En ciertos ámbitos existían solapamientos entre las competencias de las diferentes instituciones y algunas de estas eran inaccesibles, especialmente para los ciudadanos de fuera de la capital<sup>14</sup>.

11. La JS6 mencionó que los esfuerzos del país por armonizar la legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos eran insuficientes y pidió que se diese apoyo a la institución competente, el Órgano Interministerial de Coordinación sobre Derechos Humanos, y que se fomentase la cooperación con la sociedad civil y los especialistas del ámbito universitario<sup>15</sup>.

12. El Defensor del Pueblo declaró que había comunicado al Gobierno la necesidad de introducir más cambios en la legislación para ajustar la institución a los Principios de París. Destacó la necesidad de que este servicio especializado estuviera al margen del personal de la administración pública<sup>16</sup>.

13. La JS6 y la JS2 señalaron que el Defensor del Pueblo continuaba teniendo un papel secundario y manifestaron su preocupación por la falta de transparencia en el proceso de nombramiento de este cargo<sup>17</sup>. La JS2 también señaló la falta de independencia financiera de la institución, su nula competencia sobre el sector privado y su carencia de personal con conocimientos técnicos interdisciplinarios<sup>18</sup>. La JS6 indicó que el pluralismo del proceso de selección se limitaba únicamente al origen étnico y destacó la necesidad de aumentar la cooperación con la sociedad civil y los órganos de derechos humanos universales y regionales<sup>19</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y la JS6 pidieron que se le otorgasen al Defensor del Pueblo el apoyo y los recursos necesarios<sup>20</sup>.

14. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura indicó que el Defensor del Pueblo había sido nombrado como mecanismo nacional de prevención, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Señaló que los tres trabajadores de la unidad designada como mecanismo nacional de prevención en el marco de la institución no bastaban para cubrir todos los lugares de detención del país. Instó a que se autorizase al mecanismo nacional de prevención a recurrir a especialistas con experiencia en el servicio médico y social y que se le otorgasen todos los recursos necesarios<sup>21</sup>. El Defensor del Pueblo informó de que en 2013 el mecanismo nacional de prevención había obtenido cooperación técnica externa, pero se seguían necesitando recursos humanos adicionales<sup>22</sup>.

15. La JS2 alabó que las autoridades hubiesen consultado con las organizaciones no gubernamentales (ONG) durante la redacción del Plan Nacional de Acción sobre los derechos de los niños para el período 2012-2015 a raíz de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y pidió que se destinasen los fondos necesarios para su aplicación<sup>23</sup>. La JS6 señaló que las ONG competentes habían sido excluidas de las consultas sobre la Estrategia contra la discriminación del Gobierno, aprobada en 2012<sup>24</sup>.

## B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### Cooperación con los órganos de tratados

16. La JS2 y la JS6 declararon que había retrasos en la presentación de informes a los órganos de tratados y la JS2 señaló que la participación de los interlocutores era mínima<sup>25</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Igualdad y no discriminación

17. Varias comunicaciones comentaron la Ley de 2010 de prevención y protección contra la discriminación. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías señaló que la Ley trasladaba la carga de la prueba, mientras que la JS2 indicó que, en contra de este principio, la parte que denunciaba una violación del derecho a la igualdad se veía obligada a presentar pruebas que justificasen la acusación<sup>26</sup>. AI y las comunicaciones conjuntas 5 (JS5), JS2, JS4 y JS6 pedían que se modificase la Ley para incluir la orientación sexual y/o la identidad de género entre los motivos específicos de discriminación<sup>27</sup>. La JS6 señaló que las denuncias de casos de discriminación ante los tribunales y otros órganos habían aumentado tras la aprobación de la Ley, pero que el porcentaje de estas denuncias era bajo en comparación con otras quejas presentadas ante estas instituciones. También observó que el Tribunal Constitucional era reacio a determinar que había habido discriminación en los casos que se le sometían y consideraba que esto, en combinación con las carencias de los otros mecanismos, podía disuadir a los potenciales denunciantes de presentar demandas<sup>28</sup>.

18. La JS6, la JS2, la comunicación conjunta 3 (JS3), la JS5, AI y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos expresaron de distintas formas su preocupación por la independencia, la imparcialidad, la especialización, la eficacia y los recursos de la Comisión para la Protección contra la Discriminación, creada en virtud de la Ley de 2010 de prevención y protección contra la discriminación<sup>29</sup>. La JS6 observó que los comisionados trabajaban a media jornada y sin asistencia especializada. La JS3, la JS5, la JS6 y la JS2 mencionaron que algunos comisionados de la Comisión para la Protección contra la Discriminación trabajaban también a jornada completa para instituciones del Estado<sup>30</sup>. La JS6 señaló que algunos comisionados tenían poca o ninguna experiencia en derechos humanos<sup>31</sup>. La Comisión compartía edificio con el Ministerio del Interior, lo que imponía barreras psicológicas al acceso, y además resultaba inaccesible para las personas con discapacidad física<sup>32</sup>. La JS3 mencionó que varias ONG habían pedido al Parlamento que rechazase el informe anual de 2012 de la Comisión, alegando, entre otras cosas, que la institución evitaba pronunciarse sobre si las denuncias implicaban o no discriminación<sup>33</sup>.

19. La JS2 y la JS6 señalaron que, en lo relativo a la discriminación, los mandatos del Defensor del Pueblo y de la Comisión para la Protección contra la Discriminación se solapaban y que los denunciantes podían no saber a qué institución dirigirse<sup>34</sup>.

20. La JS6, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y la JS2 pidieron que se hiciesen campañas de sensibilización sobre la protección jurídica contra la discriminación<sup>35</sup>. La JS3 y la JS6 recomendaron campañas para prevenir la discriminación contra los romaníes destinadas tanto a los romaníes como al público en general<sup>36</sup>. La JS4 y la JS5 pidieron que se promoviese la tolerancia hacia la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT)<sup>37</sup>.

21. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que la existencia de tensiones entre grupos nacionales y de los Estados vecinos a través de medios de comunicación en línea y fuera de línea propiciaba que los periodistas recurriesen a expresiones de odio y alentasen la discriminación. Señaló que el Ministerio del Interior había declarado que las redes sociales en línea eran vigiladas con el fin de bloquear estos contenidos, pero la respuesta a las expresiones de odio y discriminación no había sido clara. Señaló, además, que se habían cerrado algunas redes sociales creadas por movimientos no violentos de lucha contra la

brutalidad policial en 2011, de la Marcha por la Paz en 2012 y del movimiento para la justicia social y económica<sup>38</sup>.

22. La JS5 señaló que la policía no había actuado ante la denuncia de un caso de incitación a la homofobia en las redes sociales y que el fiscal se había negado a enjuiciar otro caso. También señaló que el Parlamento no había votado las propuestas de incluir en el Código Penal sanciones a las expresiones de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>39</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a las autoridades que denunciasen sistemáticamente las expresiones de intolerancia por parte de los líderes de opinión, que abriesen causas en su contra cuando infringiesen la legislación penal y que se aumentase la vigilancia de los contenidos racistas o motivados por el odio en Internet<sup>40</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

23. El Defensor del Pueblo declaró que la institución había registrado un descenso en el número de denuncias por abusos de la policía, incluido el uso de la fuerza, pero que seguían existiendo casos<sup>41</sup>. El Consejo de Europa señaló que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes encontraba significativo el número de personas que habían denunciado malos tratos por parte de agentes de la policía y recomendaba a las autoridades que siguiesen tomando medidas para combatir este fenómeno, entre otras cosas, mediante la investigación eficaz de todas las acusaciones<sup>42</sup>.

24. La JS3 proporcionó detalles de siete casos documentados entre mayo de 2011 y mayo de 2013 que implicaban el uso de la fuerza o malos tratos físicos por parte de agentes de la policía contra víctimas romaníes, incluidos mujeres y menores. En uno de los casos, el denunciante tenía demasiado miedo como para informar a la policía y en otro, un agente de policía se había negado a registrar la denuncia de un ataque perpetrado por un ciudadano no romaní.<sup>43</sup>

25. La JS2 se refirió a las protestas que tuvieron lugar tras el fallecimiento de una persona en Skopje, en 2011, como resultado del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía. Los manifestantes pedían que la policía se sometiese a supervisión externa y que se estableciesen responsabilidades por este fallecimiento. La JS2 afirmó que había una necesidad urgente de debates públicos y especializados sobre la forma más adecuada de garantizar que la policía tuviese supervisión externa<sup>44</sup>.

26. La JS2 mencionó que la Comisión Estatal para la Supervisión de las Instalaciones Correccionales y Penitenciarias estaba inactiva y no realizaba sus funciones. Aparte del Defensor del Pueblo, no había mecanismos para supervisar las prisiones ni la Dirección para la Ejecución de Sanciones, cuyas recomendaciones y observaciones eran vinculantes. Recomendó el nombramiento inmediato de la Comisión y la garantía de su pleno funcionamiento<sup>45</sup>.

27. Al Defensor del Pueblo le preocupaba que se sometiese a tortura a personas detenidas<sup>46</sup>. También indicó que el mecanismo nacional de prevención consideraba que no se realizaban investigaciones eficaces cuando se sospechaba que se habían producido ataques o actos de violencia dentro de las cárceles<sup>47</sup>. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes indicó que, en la cárcel de Idrizovo, el personal sometía con frecuencia a los presos a un uso ilegítimo de la fuerza, incontrolado y específicamente centrado en los reclusos vulnerables, y que los presos estaban convencidos de que denunciar agravaría la situación o conllevaría represalias<sup>48</sup>. También señaló que la intimidación y la violencia entre reclusos seguía siendo un problema en la prisión<sup>49</sup>.

28. El Consejo de Europa se refirió a las deplorables condiciones de vida denunciadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos

o Degradantes en Idrizovo, la prisión más grande del país, donde los reclusos permanecían hacinados en un entorno ruinoso, inseguro y carente de higiene. Las personas en prisión preventiva de las cárceles de Skopje y Tetovo padecían condiciones de hacinamiento y precariedad, no contaban con actividades y hacían un ejercicio limitado<sup>50</sup>. El Defensor del Pueblo y la JS2 tenían información similar y señalaron además la falta de programas de reinserción social y de reintegración así como el retraso de los proyectos de reconstrucción de la cárcel, que contribuía al hacinamiento<sup>51</sup>.

29. El Consejo de Europa se refirió a las conclusiones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes sobre las denuncias de malos tratos del personal hacia los pacientes, así como de violencia entre los propios pacientes, en tres hospitales psiquiátricos. Recomendó medidas como la aplicación de una política de tolerancia cero, un aumento de personal y el establecimiento de un sistema de quejas e inspección independiente<sup>52</sup>.

30. La JS2 se refirió a la Estrategia nacional 2012 para la prevención y protección contra la violencia doméstica (2012-2015). Señaló, entre otras cosas, que no existía un plan financiero ni fondos suficientes y que los refugios masificados forzaban a las víctimas a trasladarse de ciudad, lo que dificultaba su asistencia al juicio. Señaló que, hasta 2011, rara vez se concedía asistencia jurídica, pero que en 2013 se pondrían a prueba nuevos servicios jurídicos gratuitos para la violencia doméstica. Únicamente las ONG organizaban campañas de sensibilización. La violencia doméstica hacia las mujeres romaníes y de etnia albanesa apenas se denunciaba y algunas mujeres romaníes habían sido excluidas de los refugios. La JS2 también recomendó enmendar la Ley de procedimiento penal para garantizar que las víctimas de violencia doméstica disfrutasen, como las demás personas vulnerables, de derechos especiales en virtud de la legislación, incluido el derecho a que las interrogasen policías y otros funcionarios de su mismo sexo<sup>53</sup>.

31. La JS2 pidió la aplicación efectiva de la Estrategia nacional para la lucha contra la trata de seres humanos y la migración ilegal (2013-2016), en especial que se suministrasen servicios gratuitos basados en las necesidades de las víctimas. Señaló que el número de víctimas de trata de seres humanos identificadas por las autoridades era bajo en comparación con los datos de la región y que eso suscitaba preocupaciones acerca de la habilidad de las autoridades para identificar a las víctimas. Los servicios a las víctimas los proporcionaban fundamentalmente ONG que aportaban sus propios recursos<sup>54</sup>.

32. La JS5 y AI señalaron que un hombre enmascarado había agredido a activistas LGBT en la plaza principal de Skopje durante las celebraciones del Día Internacional de la Tolerancia, en 2012<sup>55</sup>. La JS5 indicó que no había habido una condena pública oficial de la violencia ni en esta ni en otras ocasiones en las que se había amenazado a personas LGBT. Ambas comunicaciones mencionaban otras agresiones físicas contra activistas LGBT<sup>56</sup>.

33. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas y el Consejo de Europa indicaron que el castigo corporal no estaba explícitamente prohibido en el hogar y las instituciones<sup>57</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y el estado de derecho**

34. La JS2 recomendó la aplicación estricta de los criterios legales para el nombramiento y la promoción de jueces y declaró que se había aprovechado el retraso en la aplicación de nuevos criterios para promover a jueces que pronunciasen sentencias con trasfondo político. También instó al fiscal a actuar en los casos en que los cargos públicos cometiesen abusos interfiriendo o ejerciendo presión en la labor de los jueces<sup>58</sup>.

35. AI declaró que las autoridades seguían sin combatir la impunidad de los delitos contra el derecho internacional cometidos durante el conflicto armado de 2001. AI y el

Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos apuntaron que, conforme a la interpretación auténtica de la Ley de amnistía de 2002 dictada por el Parlamento en 2011, la amnistía se extendía a los casos que habían sido devueltos a la jurisdicción nacional por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. AI indicó que la interpretación era parte de un acuerdo poselectoral entre los partidos macedonios y los de etnia albanesa que formaban la coalición de Gobierno. Declaró que la medida no era acorde con el derecho internacional ni con las obligaciones internacionales del Estado y permitía que se cuestionase la interferencia en el trabajo de los fiscales<sup>59</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y la AI también observaron que el Tribunal Constitucional había rechazado un recurso de inconstitucionalidad contra la interpretación auténtica interpuesto por familiares de las personas secuestradas<sup>60</sup>.

36. La JS2 observó que la Ley de procedimiento penal de 2010 hubiera debido empezar a aplicarse en 2012, pero se había atrasado hasta finales de 2013. En ese tiempo, no se había revisado otra legislación para armonizarla con ella y los funcionarios, tribunales y abogados no estaban ni pertrechados ni preparados para aplicarla. Recomendó un compromiso mayor y un aumento de la financiación e instó a modificar la legislación para ajustarla a las directivas de la Unión Europea<sup>61</sup>.

37. La JS2 observó que la situación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley había mejorado desde 2009 y recomendó que se siguiese formando en los derechos humanos a los agentes de la policía, los funcionarios de prisiones y el personal judicial y que se fomentase la profesionalidad. El Estado debía contribuir a financiar el proceso e involucrar a la sociedad civil<sup>62</sup>.

38. El Consejo de Europa señaló las críticas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes hacia el tratamiento que se dispensaba a los menores en prisión preventiva y su recomendación de que se adoptaran medidas para ofrecerles actividades educativas y recreativas a fin de evitar que, en la práctica, permaneciesen recluidos en régimen de aislamiento<sup>63</sup>. El Defensor del Pueblo señaló que solo dos comisarías de policía contaban con salas especiales para interrogar a los menores con arreglo a la ley y manifestó otras preocupaciones en relación con la detención de menores<sup>64</sup>.

39. La JS2 señaló que los criterios para obtener asistencia jurídica eran tan estrictos que apenas se aprobaban solicitudes de asistencia jurídica gratuita. La Ley de asistencia jurídica gratuita de 2009 no estaba contribuyendo a facilitar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables y en la comunicación conjunta se pedía la modificación inmediata de la legislación para eliminar las barreras procedimentales y de otro tipo que impedían el acceso de los pobres a la justicia<sup>65</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad**

40. La JS1 señaló que en 2012 se había modificado la Ley de interceptación de las comunicaciones para autorizar a un mayor número de órganos del Estado a utilizar tecnología de vigilancia y se indicó que no se habían establecido mecanismos públicos para supervisar y controlar el uso de vigilancia<sup>66</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

41. El Consejo de Europa se refirió a las preocupaciones del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos en relación con las medidas para controlar la emigración. Entre 2009, año en que se concedió el permiso de viajar sin visado a los Estados miembros de la Unión Europea, y 2012, se les había denegado el permiso de salir del país y confiscado los documentos a alrededor de 7.000 ciudadanos, en su mayoría romaníes. Estas medidas contravenían el derecho internacionalmente reconocido de

abandonar un país y socavaban el derecho a solicitar asilo<sup>67</sup>. El Consejo de Europa, la JS3 y AI señalaron que los intentos de abandonar el país indicaban que no se había progresado en la garantía de los derechos sociales y económicos de los romaníes<sup>68</sup>. Entre otras preocupaciones, la JS3 observó que, además de no poder acceder a los Estados de la Unión Europea o el espacio Schengen, los afectados tampoco podían abandonar el país para visitar a sus familiares o emprender negocios en países vecinos no pertenecientes a la Unión Europea<sup>69</sup>.

## **6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

42. Reporteros sin Fronteras (RSF), la JS2, la JS1 y AI expresaron de distintas formas que, a pesar de que el Estado había aceptado las recomendaciones pertinentes formuladas durante el primer EPU, desde 2009 la libertad de expresión y la libertad de prensa se habían deteriorado<sup>70</sup>.

43. RSF y la JS2 indicaron que, en 2011, el Gobierno había aumentado el control sobre los medios mediante el nombramiento de nuevos miembros para el Consejo de Radio y Televisión<sup>71</sup>. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos recomendó que se priorizase la profesionalidad y la imparcialidad de los potenciales miembros del Consejo de Radio y Televisión, en lugar de su filiación política<sup>72</sup>.

44. La JS2 declaró que el servicio de radiodifusión pública no tenía autonomía institucional y que su política editorial dependía de los partidos en el Gobierno<sup>73</sup>. RSF tenía información similar<sup>74</sup>. RSF indicó que, contraviniendo la ley, dos emisoras de televisión pertenecían a políticos, uno de ellos miembro del partido en el poder<sup>75</sup>. AI indicó que los medios de comunicación afines al Gobierno habían recibido publicidad lucrativa financiada por el Gobierno, mientras que a los medios independientes o de la oposición les resultaba imposible obtener publicidad<sup>76</sup>. La JS1, RSF y la JS2 disponían de información similar<sup>77</sup>.

45. RSF, AI y la JS2 indicaron que varias publicaciones impresas y el canal de televisión A1 se habían visto obligados a cerrar por la elevada carga económica de las multas por difamación o por presuntas irregularidades financieras<sup>78</sup>. La JS1 declaró que el miedo a las elevadas multas y los juicios arbitrarios había provocado un aumento de la autocensura en los medios<sup>79</sup>.

46. AI y RSF apuntaron el caso de un periodista al que se arrestó en junio de 2013 por haber revelado, presuntamente, el nombre de un testigo protegido de un proceso penal en el año 2008 y expresaron su preocupación por el derecho a realizar un periodismo de investigación<sup>80</sup>. RSF declaró que los testigos no gozaban de protección en el momento del supuesto delito.

47. La JS1, RSF y la JS2 indicaron que, en diciembre de 2012, los periodistas fueron expulsados a la fuerza del Parlamento antes de que se votasen los presupuestos de Estado<sup>81</sup>.

48. El Consejo de Europa señaló que a la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia le preocupaba que los medios estuviesen separados por filiaciones etnolingüísticas y que la información sobre los acontecimientos tuviese, por lo general, un sesgo étnico<sup>82</sup>.

49. La JS2 informó que al Arzobispado Ortodoxo de Ohrid, afín a las iglesias griega y serbia, se le había denegado sistemáticamente el registro como iglesia desde 2004, y que este se había registrado como ONG en 2011 para obtener personalidad jurídica. Señaló que, en 2012, se encausó a 19 monjes y simpatizantes por presunto blanqueo del dinero de las donaciones a la ONG, e instó al Estado a suspender el proceso contra la entidad y a permitir su registro como iglesia o grupo religioso<sup>83</sup>.



50. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos manifestó su preocupación por la proporcionalidad y la constitucionalidad del proceso de depuración. Pidió a las autoridades que garantizaran que en todos los futuros debates políticos sobre la cuestión se respetasen y reflejasen las decisiones pertinentes del Tribunal Constitucional. Declaró que la depuración debía seguir criterios estrictos para garantizar la igualdad de armas procesales y que nunca debía usarse con fines políticos ni personales<sup>84</sup>. La JS2 señaló que la tercera Ley de depuración, aprobada en 2012, se aplicaba tanto a la sociedad civil como a los funcionarios públicos y que se había enmendado el Código Penal para incluir a los representantes de las ONG en las disposiciones que sancionan el abuso de poder<sup>85</sup>.

51. La JS2 informó de que activistas y organizaciones en favor de los derechos humanos recibían presiones y ataques del partido en el Gobierno y los medios de comunicación progubernamentales, y que el fiscal no encausaba a los periodistas adeptos al Gobierno que perseguían a activistas de derechos humanos. Pidió que se velase por que las ONG y los activistas de derechos humanos no se viesan obstaculizados<sup>86</sup>.

52. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos declaró que las elecciones parlamentarias de junio de 2011 habían sido competitivas y transparentes y se habían gestionado bien en todo el país. Señaló que ciertos aspectos requerían atención, como la necesidad de una auditoría de la lista de votantes, dadas las dudas sobre su exactitud. También observó que la mayoría de los medios de radiodifusión seguían políticas editoriales partidistas, que a menudo mezclaban los hechos y el comentario editorial y que, contraviniendo sus obligaciones jurídicas, los medios públicos favorecían considerablemente a los partidos en el Gobierno<sup>87</sup>. La JS2 señaló que un porcentaje significativo de las recomendaciones conjuntas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa – Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa para mejorar la legislación electoral no se había aplicado<sup>88</sup>. La JS2 recomendó transformar la comisión y los comités electorales estatales y municipales en órganos no partidistas e hizo otras recomendaciones a este respecto<sup>89</sup>.

53. La JS2 observó que solo 2 de los 22 ministros y 3 de los 15 viceministros eran mujeres. Entre 2009 y 2013, no había habido alcaldesas en ninguno de los 85 municipios y, en 2013, solo habían salido elegidas 3. Señaló que las cuotas de género no habían producido los resultados esperados, especialmente a nivel local<sup>90</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

54. El Consejo de Europa indicó que, según las Conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales, no estaba claro que las medidas para la creación de empleo hubiesen contribuido a combatir el desempleo y promover la creación de trabajo, y que los requisitos para entablar negociaciones infringían el derecho a la negociación colectiva<sup>91</sup>.

55. En opinión del Defensor del Pueblo, la discriminación estaba presente en todos los ámbitos del mundo laboral y por lo general se basaba en el origen étnico<sup>92</sup>. La JS2 observó que las medidas para fomentar el empleo no habían dado resultado, que faltaba supervisión y que no existían datos desglosados por género. Señaló que no había políticas relativas al equilibrio entre la vida personal y laboral, en particular a la educación y la atención en la primera infancia. Se estimaba que las guarderías solo tenían capacidad para atender a un 16% de los niños en edad preescolar<sup>93</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

56. La JS2 acogió con satisfacción la Ley de legalización de edificios construidos ilegalmente, pero expresó ciertas preocupaciones. Señaló, entre otras cosas, que los romaníes solían depender de que los municipios modificasen los planes urbanísticos para

poder legalizar sus propiedades, pero los municipios no los cambiaban con la excusa de la falta de fondos. Pedía que la Ley se aplicase de manera igualitaria y que se ejecutasen políticas conexas que implicasen más esfuerzos por parte de los municipios<sup>94</sup>.

## 9. Derecho a la salud

57. La JS4 observó una tendencia a elaborar leyes, políticas y planes que no contribuían a promover el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la salud. Declaró que las nuevas leyes de atención a la salud y de interrupción del embarazo habían sido aprobadas en 2012 y 2013 respectivamente, en tramitación legislativa abreviada, y con una participación limitada de la sociedad civil, los especialistas de la salud y los profesionales del ámbito universitario<sup>95</sup>.

58. La JS4 señaló que no se había establecido el mecanismo de denuncias por violaciones de los derechos de los pacientes previsto por la Ley de protección de pacientes de 2008 y que no se recurría suficientemente al Defensor del Pueblo para estas cuestiones<sup>96</sup>. La JS6 disponía de información similar y señaló la falta de respuesta del Estado o las instituciones cuando se presentaban denuncias de malas prácticas o errores médicos que afectaban a pacientes romaníes<sup>97</sup>.

59. La JS4 indicó que las estadísticas relativas a la salud no estaban desglosadas por origen étnico, pero que sus propias investigaciones ponían de manifiesto el mal estado de salud y la escasa esperanza de vida de los romaníes en comparación con la mayoría de la población. Indicó que la falta de datos que permitiesen planear medidas sostenibles repercutía en las malas condiciones de salud de los romaníes<sup>98</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos mencionó que la mortalidad infantil entre los romaníes era dos veces superior a la de la población general<sup>99</sup>.

60. La JS4 y la JS6 observaron que no se había aplicado el Plan de Acción Nacional para la salud de los romaníes que debía concluir en 2011<sup>100</sup>. Entre las medidas previstas, la JS4 señaló que solo 4 municipios habían aprobado planes locales para la salud de los romaníes y la JS6 indicó que únicamente 8 de los 16 municipios previstos habían introducido mediadores de salud romaníes<sup>101</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos indicó que se nombraría a 16 mediadores de salud más a finales de 2013 y que la presencia de estos había provocado un aumento significativo de las visitas de mujeres y niños romaníes a los centros médicos. Pidió que se garantizase la sostenibilidad del programa<sup>102</sup>.

61. En cuanto a las madres y los niños romaníes, la JS4 señaló que no se proporcionaba suficiente atención sanitaria preventiva, incluidas inmunización, educación para la salud y atención médica prenatal. Señaló las bajas tasas de uso de anticonceptivos y las altas tasas de aborto en comparación con la mayoría de la población<sup>103</sup>.

62. La JS4 se refirió a los problemas de discriminación que padecían las mujeres romaníes para la atención médica, en concreto a casos de mujeres a las que se les negaba el registro como pacientes, se les cobraba más o se les obligaba a pagar por servicios que debían ser gratuitos<sup>104</sup>.

63. La JS4 indicó que, desde 2011, las actividades preventivas en el marco de la Estrategia nacional contra el VIH/SIDA se habían reducido drásticamente. Destacó la dificultad de acceder a tratamientos antirretrovíricos y otros medicamentos, en particular la falta de fórmulas pediátricas<sup>105</sup>.

64. La JS4 declaró que las personas LGBT ocultaban su identidad y evitaban recurrir a los servicios de salud por la actitud que los trabajadores de la salud mostraban hacia ellos. Señaló que estos últimos no contaban con programas de formación que tuviesen en cuenta las necesidades y la dignidad de la población LGBT y que los libros de texto utilizados en

la Facultad de Medicina clasificaban como enfermedad su orientación sexual o su identidad de género. También destacó la falta de protocolos para la atención a la salud y el tratamiento de las personas transgénero, así como la ausencia de un marco legislativo adecuado para las personas intersexuales<sup>106</sup>.

65. La JS4 observó que los consumidores de drogas de Skopje no tenían un acceso adecuado al tratamiento y recomendó que se les garantizase un acceso fácil y seguro. También pidió que se proporcionase al personal médico directrices y formación para tratar a los niños adictos a las drogas<sup>107</sup>.

## 10. Derecho a la educación

66. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos reconoció que a las comunidades no mayoritarias se les ofrecía una amplia gama de posibilidades de recibir educación en su propio idioma, pero señaló la necesidad de abordar las consecuencias negativas de la segregación étnica en las escuelas, en particular la falta de comprensión mutua y de cohesión social<sup>108</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que se fomentase la enseñanza plurilingüe y que se aumentasen las actividades y medidas comunes para promover la mezcla y la interacción entre niños de todos los orígenes lingüísticos y étnicos<sup>109</sup>.

67. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y el Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías observaron que los niños romaníes no tenían oportunidades de acceder a la educación preescolar, lo que repercutía negativamente en la adquisición del idioma macedonio y comprometía su futura educación. Ambos indicaron que la escasez de profesores que hablasen romaní agravaba el problema<sup>110</sup>. La JS2 declaró que los esfuerzos del Gobierno para aumentar el número de romaníes en la educación preescolar no eran suficientes y que no había garantía de continuidad una vez que el donante completase su contribución al proyecto<sup>111</sup>.

68. La JS3 señaló que el sistema de educación especial violaba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que la desproporción del número de niños romaníes en las escuelas invitaba a pensar que existía discriminación por motivos de origen étnico. Señaló que se aislaba a los alumnos en escuelas o clases especiales y que se les proporcionaba una formación inferior<sup>112</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el asunto y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia también hizo recomendaciones al respecto<sup>113</sup>. La JS3 mencionó que muchos niños romaníes empezaban su educación en escuelas regulares pero eran transferidos a educación especial como consecuencia de la falta de apoyo y el escaso rendimiento<sup>114</sup>. A los padres no se les informaba de la posibilidad de recurrir la categorización del niño<sup>115</sup>. Citó casos de niños a los que se inscribía en educación especial sin haber evaluado su presunta discapacidad<sup>116</sup>.

## 11. Personas con discapacidad

69. La JS2 señaló que, en 2011, el Gobierno había considerado que la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad exigía modificaciones legales, pero estas todavía no se habían aprobado y no se había hecho pública la información sobre la aplicación de otras medidas. El Gobierno no había realizado el censo de 2012 y, por tanto, no existían datos oficiales sobre el número de ciudadanos con discapacidad. Recomendó que se adoptasen medidas integrales y que se asignasen los fondos necesarios para la aplicación de la Convención. Las prestaciones sociales para personas con discapacidad no debían reducirse una vez cumplidos los 26 años y habría que introducir legislación sobre prestaciones basada en las necesidades de los beneficiarios<sup>117</sup>.

70. El Consejo de Europa señaló que, según las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales, la legislación contra la discriminación de las personas con discapacidad era inadecuada y no preveía el derecho a educación y formación regulares ni el acceso igualitario al mundo laboral<sup>118</sup>.

## 12. Minorías

71. La JS6 señaló que el Organismo para la Realización de los Derechos de las Comunidades, que tiene el mandato de promover los derechos de las comunidades étnicas más pequeñas, no contaba con suficiente financiación y no podía ejercer plenamente sus competencias, a pesar de que en 2013 se había aumentado su presupuesto<sup>119</sup>.

72. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que la apatridia y la falta de documentos de identidad civil y personal constituían graves obstáculos para que los romaníes disfrutasen de sus derechos sociales y económicos. Observó progresos y nuevas medidas para abordar los casos de apatridia<sup>120</sup>. La JS2 indicó la necesidad de una solución jurídica para las personas apátridas nacidas dentro del país y la JS6 apuntó que, entre las consecuencias de esta situación, estaba la falta de acceso al seguro médico<sup>121</sup>. La MYLA pidió procedimientos simplificados para la obtención de la ciudadanía, la inscripción de los nacimientos y la obtención de documentos personales, e indicó que los problemas de las personas apátridas o indocumentadas se transmitían de generación en generación<sup>122</sup>.

## 13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. La MYLA señaló que muchos solicitantes de asilo nunca llegaban a obtener documentos de identidad<sup>123</sup> y contaban con un acceso limitado a la atención de la salud<sup>124</sup>. Los menores no acompañados no siempre eran alojados en espacios separados de los de los adultos y los tutores legales que se les asignaban no llegaban a establecer contacto con ellos<sup>125</sup>. Los solicitantes de asilo no se acogían al programa de ayuda jurídica del Estado porque hallaban obstáculos como la falta de documentación y la ausencia de información sobre dónde solicitarla<sup>126</sup>. La MYLA apuntó que los servicios y procesos para solicitantes de asilo estaban limitados por la falta de intérpretes de los idiomas pertinentes<sup>127</sup>.

74. La MYLA observó que, en los últimos años, habían solicitado asilo alrededor de 2.000 personas, pero ninguna había sido reconocida y solo una había obtenido el estatuto de protección subsidiaria en virtud de la legislación nacional. Para la mayoría, el proceso había terminado al abandonar el centro de acogida<sup>128</sup>. Señaló que, entre 2011 y junio de 2013, se habían rechazado 10 solicitudes en primera instancia aduciendo que el solicitante representaba una amenaza para la seguridad nacional; en los 12 recursos interpuestos, no se habían presentado pruebas porque la decisión en primera instancia se basaba en documentos confidenciales de la Oficina de Seguridad del Estado a los que no podían acceder ni los solicitantes de asilo ni sus representantes jurídicos<sup>129</sup>. La MYLA dijo que, a pesar del plazo legal de dos meses, los recursos solían tardar en dirimirse una media de 262 días<sup>130</sup>.

## 14. Desplazados internos

75. Aunque acogía con satisfacción el compromiso del Gobierno de proponer soluciones duraderas para los desplazados internos del conflicto de 2001, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos subrayó la necesidad de encontrar soluciones para el pequeño número de desplazados que todavía vivía en centros colectivos<sup>131</sup>.

## 15. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

76. AI y el Consejo de Europa señalaron que el Comité de Ministros seguía esperando que el Estado presentase un plan de acción o un informe sobre el asunto *Khaled El-Masri*. En diciembre de 2012, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendió que el Estado parte era responsable de la tortura y los malos tratos padecidos por el demandante dentro del país y tras ser remitido a otras autoridades en el marco de una "entrega", entre 2003 y 2004<sup>132</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### Individual submissions

AI	Amnesty International (London, United Kingdom);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (London, United Kingdom);
MYLA	Macedonian Young Lawyers Association (Skopje, the former Yugoslav Republic of Macedonia);
RSF	Reporters Without Borders International (Paris, France);

##### Joint submissions

JS1	Joint Submission 1: Metamorphosis (Skopje, the former Yugoslav Republic of Macedonia) and the Association for Progressive Communications (Johannesburg, South Africa);
JS2	Joint Submission 2: the Ad Hoc Coalition for UPR Submission, consisting of: Foundation Open Society, Helsinki Committee for Human Rights of the Republic of Macedonia, Association of Journalists in Macedonia; Association for Emancipation, Solidarity and Equality of Women; Centre for Support of Persons with Intellectual Disability - Poraka, Civil – Centre for Freedom; Coalition All For Fair Trials, Coalition for Sexual and Health Rights of Marginalized Communities, First Children's Embassy in the World <i>Megjashi</i> , Health Education and Research Association - HERA., Healthy Options Project – HOPS, Institute for Human Rights, Izbor, Macedonian Young Lawyers Association, Metamorphosis, National Network to End Violence Against Women and Domestic Violence, National Roma Centrum, NGO Info-Centre, Open Gate – La Strada, Reactor - Research in Action, Roma Organization for Multicultural Affirmation - ROMA SOS Prilep and Youth Cultural Centre (all from the former Yugoslav Republic of Macedonia);
JS3	Joint Submission 3: European Roma Rights Centre (Budapest, Hungary), National Roma Centrum (Kumanovo, the former Yugoslav Republic of Macedonia);
JS4	Joint submission 4: Association for Emancipation, Solidarity and Equality of Women ESE with Citizen Association KHAM, Coalition sexual and health rights of marginalized communities, Health Education and Research Association - HERA, HOPS- Healthy Options Project Skopje, LGBTI Centre for support – Helsinki Committee for Human Rights of the Republic of Macedonia, National Roma Centrum, Republic centre for support of persons with intellectual disability – Poraka, Roma Resource Centre, Roma Organization for Multicultural Affirmation - ROMA SOS Prilep and Open Gate – La Strada, (all from the former Yugoslav Republic of Macedonia);
JS5	Joint Submission 5: the Coalition Sexual and Health Rights of Marginalized Communities and LGBTI Support Centre (both from Skopje, the former Yugoslav Republic of Macedonia);
JS6	Joint Submission 6: Centre for Regional Policy Research and Cooperation 'Studiorum', Roma Organization for Multicultural Affirmation SOS and Association of Education Workers and Protection of the Rights of Women and

Children ‘LIL’ (all from the former Yugoslav Republic of Macedonia).

National human rights institution

Ombudsman *Naroden Pravobranitel* (Ombudsman) (Skopje, the former Yugoslav Republic of Macedonia).

Regional intergovernmental organizations

CoE Council of Europe (Strasbourg, France)

Attachments:

(CoE-CM) Contribution to the 18th Session of the Universal Periodic Review (UPR) (referring to cases pending before the Committee of Ministers of the Council of Europe under Article 46, § 2, of the European Convention on Human Rights);

(CoE-Commissioner) Report by Nils Muižneks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe following his visit to “the former Yugoslav Republic of Macedonia” from 26 to 29 November 2012, Strasbourg, 9 April, 2013, CommDH(2013)4;

(CoE-ECRI) European Committee against Racism and Intolerance, Report on “the former Yugoslav Republic of Macedonia” (fourth monitoring cycle), 15 June 2010, CRI(2010)19;

(CoE-CPT(2010)), Report to “the former Yugoslav Republic of Macedonia” on the visit to “the former Yugoslav Republic of Macedonia” carried out by the European Committee for the Prevention of Torture from 21 September to 1 October 2010, CPT/Inf (2012) 4;

(CoE-CPT(2011)), Report to “the former Yugoslav Republic of Macedonia” on the visit to “the former Yugoslav Republic of Macedonia” carried out by the European Committee for the Prevention of Torture (CPT) from 21 September to 24 November 2011, CPT/Inf (2012) 38;

(CoE-ECSR(2010)) European Committee of Social Rights, Conclusions XIX-3 (2010), “the former Yugoslav Republic of Macedonia”, Articles 2, 5 and 6 of the Charter;

(CoE-ECSR(2011)) European Committee of Social Rights, Conclusions XIX-4 (2011), “the former Yugoslav Republic of Macedonia”, Articles 7, 8, and 17 of the Charter;

(CoE-ECSR(2012)) European Committee of Social Rights, Conclusions XX-1 (2012), “the former Yugoslav Republic of Macedonia”, Articles 1 and 15 of the 1961 Charter;

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Third Opinion on “the former Yugoslav Republic of Macedonia” adopted on 30 March 2011, ACFC/OP/III(2011)001.

OSCE-ODIHR Organization for Security and Co-operation in Europe - Office for Democratic Institutions and Human Rights (Warsaw, Poland)

Attachments:

(OSCE Election Observation Mission 2011) The former Yugoslav Republic of Macedonia, Early Parliamentary Elections, 5 June 2011, OSCE/ODIHR Election Observation Mission Final Report;

(OSCE-CoE Joint Opinion) Council of Europe European Commission For Democracy Through Law (Venice Commission) and OSCE Office for Democratic Institutions And Human Rights (OSCE/ODIHR), Joint Opinion on the Revised Electoral Code of “the former Yugoslav Republic of Macedonia”, Strasbourg, 17 October 2011, CDL-AD(2011)027.

<sup>2</sup> The following abbreviations used in this report to refer to international instruments and mechanisms:

UPR	Universal Periodic Review;
CPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
CESC-OP	Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;

ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CAT-OP	Optional Protocol to the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.

- <sup>3</sup> JS6, paras. 3, 8, JS2, paras. 7-8, JS4, para. 2.1.
- <sup>4</sup> AI, pp. 1, 5, JS2, paras. 7-8, CoE-Commissioner, p. 14, JS6, paras. 3, 8.
- <sup>5</sup> CoE-Commissioner, p. 14.
- <sup>6</sup> MYLA, para. 4.1.2, JS2, paras. 7-8, JS6, paras. 4, 8, CoE-Commissioner, p. 28.
- <sup>7</sup> CoE-Commissioner, p. 28.
- <sup>8</sup> JS2, paras. 7-8.
- <sup>9</sup> CoE-ECRI, para. 2.
- <sup>10</sup> CoE, p. 7.
- <sup>11</sup> CoE-ECRI, para. 5.
- <sup>12</sup> CoE-ECRI, para. 6.
- <sup>13</sup> JS2, para. 9.
- <sup>14</sup> JS2, para. 11.
- <sup>15</sup> JS6, paras. 5, 8.
- <sup>16</sup> Ombudsman Annex I, p. 2.
- <sup>17</sup> JS6, para. 11, JS2, para. 11.
- <sup>18</sup> JS2, para. 11.
- <sup>19</sup> JS6, para. 11.
- <sup>20</sup> JS6, paras. 11, 18, CoE-Commissioner, p. 16.
- <sup>21</sup> CoE-CPT(2011), p. 26.
- <sup>22</sup> Ombudsman Annex, p. 2.
- <sup>23</sup> JS2, paras. 15-16.
- <sup>24</sup> JS6, para. 24. The full title is the National Strategy on Equality and Non-discrimination on Grounds of Ethnic Affiliation, Age, Mental and Physical Disability and Sex.
- <sup>25</sup> JS2, para. 7, JS6, para. 6.
- <sup>26</sup> CoE-ACFC, para 50, JS2, para. 22.
- <sup>27</sup> AI, p. 5, JS5, para. 43, Section i (recommendations), JS2, paras. 23-24, JS6, para. 28, JS4, para. 5.4.
- <sup>28</sup> JS6, paras. 21-23.
- <sup>29</sup> JS6, paras. 12-16, JS2, paras. 22-24, JS3, p. 4, JS5, paras. 28-29, AI, p. 1, CoE-Commissioner, p. 15.
- <sup>30</sup> JS3, p. 4, JS5, para. 29, JS2, para. 23, JS6, para. 12.
- <sup>31</sup> JS6, para. 12.
- <sup>32</sup> JS6, para. 13.
- <sup>33</sup> JS3, p.4.
- <sup>34</sup> JS2, paras. 22, 24, JS6, para. 16.
- <sup>35</sup> JS2, para. 24, CoE-Commissioner, p. 3, JS6, para. 28.
- <sup>36</sup> JS3, p. 13, JS6, para. 28.
- <sup>37</sup> JS5, p. 7, JS4, para. 5.4.
- <sup>38</sup> JS1, para. 12.
- <sup>39</sup> JS5, paras. 23-26.
- <sup>40</sup> CoE-ECRI, paras. 72, 76.
- <sup>41</sup> Ombudsman, Annex, p. 14.
- <sup>42</sup> CoE, p.1. See also CoE-CPT(2010), p. 11.
- <sup>43</sup> JS3, pp. 11-13.
- <sup>44</sup> JS2, paras. 45-46.
- <sup>45</sup> JS2, paras. 45-46.
- <sup>46</sup> Ombudsman Annex, pp. 4-5.
- <sup>47</sup> Ombudsman Annex, p. 11.
- <sup>48</sup> CoE-CPT(2011), p. 10.
- <sup>49</sup> CoE-CPT(2011), p. 11.
- <sup>50</sup> CoE, p. 1.
- <sup>51</sup> Ombudsman Annex, pp. 8, 11, JS2, para. 20.
- <sup>52</sup> CoE, p. 1. See also CoE-CPT(2010), p. 54.
- <sup>53</sup> JS2, paras. 35-36.
- <sup>54</sup> JS2, paras. 39-40.

- 55 JS5, para. 22, AI, p. 4.  
56 JS5, paras. 20-27. AI, p. 4.  
57 GIEACPC, para. 1.2, CoE, p. 8. See also CoE-ECSR(2011), p. 18.  
58 JS2, paras. 41-42.  
59 AI, p. 2.  
60 CoE-Commissioner, p. 13, AI, p. 2.  
61 JS2, para. 33.  
62 JS2, paras. 43-44.  
63 CoE, p. 1. See also CoE-CPT(2011), p. 20.  
64 Ombudsman Annex, p. 12.  
65 JS2, paras. 25-26.  
66 JS1, para. 9.  
67 CoE, p. 6. See also CoE-Commissioner, pp. 23-25.  
68 JS3, pp. 9-11, CoE, p. 6, AI, p. 4.  
69 JS3, p. 11.  
70 RSF, p. 1, JS2, para. 47, AI, p. 3, JS1, paras. 4-5.  
71 RSF p. 2, JS1, para. 5, JS2, para. 47.  
72 OSCE Election Observation Mission 2011, p. 22.  
73 JS2, para. 47.  
74 RSF, pp. 2-3.  
75 RSF, p. 3.  
76 AI, p.3.  
77 JS1, para. 5, RSF, p.5, JS2, para. 56.  
78 AI, p. 3, RSF, pp. 1-2, 5, JS2, para 47.  
79 JS1, para. 8.  
80 RSF, p.3, AI, p.3.  
81 JS1, para. 7, RSF, p. 4.  
82 CoE, p. 3. See also CoE-ECRI, p.7 and para 67.  
83 JS2, paras. 49-50.  
84 COE-Commissioner, pp. 17-18.  
85 JS2, para. 54.  
86 JS2, para. 53.  
87 OSCE Election Observation Mission 2011, pp. 1-3, 20. See also JS2, para. 56.  
88 JS2, para. 51. See also OSCE-CoE Joint Opinion.  
89 JS2, para. 52.  
90 JS2, para. 31.  
91 CoE, pp. 7-8. See also CoE-ESCR(2012), p. 5, CoE-ECSR(2010), p.12.  
92 Ombudsman Annex, p. 6.  
93 JS2, para. 31.  
94 JS2, paras. 27-28.  
95 JS4, para. 3.2.  
96 JS4, para. 3.3.  
97 JS6, para. 36.  
98 JS4, para. 4.1.  
99 CoE-Commissioner, p. 19.  
100 JS4, para. 4.1, JS6, para. 35.  
101 JS4, para. 4.1, JS6, para. 35.  
102 CoE-Commissioner, p. 19.  
103 JS4, paras. 4.2-4.3, 5.2.  
104 JS4, paras. 4.3-4.4.  
105 JS4, paras. 4.6-4.9.  
106 JS4, paras. 4.10-4.14.  
107 JS4, paras. 4.16, 5.5.  
108 CoE-Commissioner, p. 11.  
109 CoE-ECRI, para. 37.  
110 CoE-Commissioner, p. 22, CoE-ACFC, paras. 142-143.  
111 JS2, para. 58.



- <sup>112</sup> JS3, p. 5.  
<sup>113</sup> CoE-Commissioner, p. 4, CoE-ECRI, para. 48.  
<sup>114</sup> JS3, p. 6.  
<sup>115</sup> JS3, p. 7.  
<sup>116</sup> JS3, p. 6.  
<sup>117</sup> JS2, para. 5.  
<sup>118</sup> CoE, p. 8. See also CoE-ECSR(2012), pp. 15, 18.  
<sup>119</sup> JS6, paras. 17, 32, 39.  
<sup>120</sup> CoE-Commissioner, p. 27.  
<sup>121</sup> JS2, para. 19, JS6, para. 38.  
<sup>122</sup> MYLA, paras. 4.1.2-4.1.3.  
<sup>123</sup> MYLA, para. 4.1.1.  
<sup>124</sup> MYLA, para. 4.2.  
<sup>125</sup> MYLA, para. 4.3.  
<sup>126</sup> MYLA, para. 4.4.  
<sup>127</sup> MYLA, paras. 4.2, 4.3, 4.4.  
<sup>128</sup> MYLA, para. 4.5.  
<sup>129</sup> MYLA, para. 4.6.  
<sup>130</sup> MYLA, para. 4.7.  
<sup>131</sup> CoE-Commissioner, pp. 13-14.  
<sup>132</sup> AI, pp.2-3, CoE-CM, pp 2-3.
-